



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“VULNERACIÓN AL DERECHO SUCESORIO POR ACTA DE
NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIÓN”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTORA EN DERECHO**

AUTOR:

IRMA ROSA OLIVERA MONTERO

ASESOR:

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

JURADO:

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

DR. URIEL ARAMAYO CORDERO

DRA. EMILIA VICUÑA CANO

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

	Pp
Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I.- Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	7
1.2.- Descripción del Problema	8
1.3.- Formulación del Problema	9
• Problema General	9
• Problema Especifico	9
1.4.- Antecedentes	9
1.5.- Justificación de la Investigación	16
1.6.- Limitaciones de la Investigación	16
1.7.- Objetivos	16
• Objetivo General	16
• Objetivo Especifico	17
1.8.- Hipótesis	17
II.- Marco Teórico	18
2.1. Marco Conceptual	18

III.- Método	37
3.1.- Tipo de Investigación	37
3.2.- Población y Muestra	37
3.3.- Operacionalización de Variables	38
3.4.- Instrumentos	39
3.5.- Procedimientos	40
3.6.- Análisis de Datos	40
IV.- Resultados	42
V.- Discusión de Resultados	47
VI.- Conclusiones	48
VII.- Recomendaciones	49
VIII.- Referencias	50
IX.- Anexos	53

TITULO

**“VULNERACIÓN AL DERECHO SUCESORIO POR ACTA DE NACIMIENTO
CON ERRORES Y OMISIÓN”**

AUTOR

IRMA ROSA OLIVERA MONTERO

LUGAR

**MUNICIPALIDAD DE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, SAN JUAN DE
JARPA Y TRES DE DICIEMBRE DE LA PROVINCIA DE CHUPACA - JUNÍN**

RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo general explicar de qué manera se da la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión. En algunos casos, cuando el acta de nacimiento del recién nacido posee errores y omisiones, no es aceptada para la obtención del DNI. En los departamentos de atención de las agencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por cuanto el acta de nacimiento es observado y deberá ser corregido mediante el procedimiento de rectificación por parte de la administración judicial, para que con posterioridad se proceda a obtener el documento nacional de identidad, razón por la cual el objetivo programado en la presente investigación es explicar de manera concreta como se ha vulnerado el derecho a la identidad cuando el acta de nacimiento de origen presenta errores y omisión por las inobservancias y/o negligencias incurtidas en los Registros Civiles de las Municipalidades, por lo que se tiene que recurrir a procesos de rectificación que ocasionan grandes perjuicios económicos y de tiempo en el titular del acta, específicamente en aquellas rectificaciones que no han sido admitidas a trámite administrativo ante los registros civiles o ante la RENIEC, ni notarialmente. Para los objetivos específicos, se debe identificar los errores materiales y falta de diligencia del personal administrativo en la emisión de las actas de nacimiento, debiéndose explicar porque en un acta de nacimiento se ha cometido errores y omisiones y que como consecuencia de ello no será admitida a trámite en RENIEC o contrario sensu al admitirse con errores y omisiones estas a futuro desencadenan la vulneración del derecho sucesorio, requiriendo necesariamente un proceso judicial de rectificación de acta de nacimiento, para tal fin se ha tomado como universo de estudio las municipalidades de los distritos de Yanacancha, San Juan De Jarpa y tres de diciembre de la provincia de Chupaca – Junín, delimitado en el Área de registro civil durante los periodos anuales 2016-2017.

PALABRAS CLAVE: Vulneración, Derecho Sucesorio, Acta de Nacimiento, Errores, Omisión

ABSTRACT

The general objective of this research is to explain how the infringement of inheritance law by birth certificate with errors and omissions occurs. In some cases, when the birth certificate of the newborn has errors and omissions, it is not accepted to obtain the DNI. In the departments of attention of the agencies of the National Registry of Identification and Civil Status (RENIEC), because the birth certificate is observed and must be corrected by the rectification procedure by the judicial administration, so that it may be subsequently to obtain the national identity document, reason for which the objective programmed in the present investigation is to explain concretely how the right to identity has been violated when the birth certificate of origin presents errors and omission for the non-observances and / or Negligence incurred in the Civil Registries of the Municipalities, for which reason it is necessary to resort to rectification processes that cause great economic and time damages in the holder of the act, specifically in those rectifications that have not been admitted to administrative proceedings before the registers civilians or before the RENIEC, or notarially. For the specific objectives, the material errors and lack of diligence of the administrative personnel in the issuance of the birth certificates must be identified, explaining why errors and omissions have been made in a birth certificate and as a consequence will not be admitted. to process in RENIEC or contrary sensu to admit with errors and omissions these in the future trigger the infringement of the inheritance law, necessarily requiring a judicial process of rectification of birth certificate, for this purpose has been taken as a universe of study the municipalities of the districts of Yanacancha, San Juan De Jarpa and December 3 of the province of Chupaca - Junín, delimited in the Area of civil registry during the 2016-2017

KEYWORDS: Vulneration, inheritance law, birth certificate, errors, omission

I. INTRODUCCIÓN

Es una investigación de carácter jurídico-social, porque está orientado a explicar la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas mediante el DNI. En nuestro país el órgano encargado de emitir el Documento Nacional de Identidad es el RENIEC, y para cumplir con la misma implementa los mecanismos y procedimientos a seguirse, entre los cuales está el Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad, “GP-269-GOR/004”, en la que se establece que si un acta de nacimiento tiene errores u omisiones el registrador del RENIEC tiene que advertir al representante o al titular del acta de nacimiento, el error u omisión que tiene y se debe rectificarse mediante los procedimientos de rectificación correspondientes. Si el Derecho a la identidad y a la identificación mediante el DNI es un derecho fundamental, existen personas menores y mayores de edad en nuestro país que no cuentan con el DNI, debido a que el acta de nacimiento no fue registrado correctamente conforme a los procedimientos establecidos. Por tanto, el trabajo de investigación permite explicar la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas en nuestro país.

Esta investigación, tiene como objetivo general vulnerar al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión Municipalidad de los Distritos de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca - Junín. Para darle cumplimiento a los objetivos planteados, se esquematizó en las siguientes partes: I. Introducción; II Marco Teórico; III. Método, IV. Resultados, V. Discusión de los Resultados, VI. Conclusiones, VII. Recomendaciones VIII. Referencias para culminar con IX. Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación permite establecer de manera indubitable la Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, transgrediendo el derecho a una identidad e identificación por las personas de nuestro país, es sabido que en algunas municipalidades en la actualidad los registros y búsquedas de las actas de nacimientos se siguen efectuando de forma manual principalmente en los centros

poblados, distritos y provincias, lo cual constituye una de las principales causas que dificultan la elaboración del documento nacional de identidad.

Por consiguiente, la investigación está centrada en cómo se vulnera el derecho a la identidad y consecuentemente el derecho sucesorio debido a que se encuentran limitadas a formar parte de una sucesión intestada y acceder a la masa hereditaria, debido a errores y omisiones en las actas de nacimiento. En el país, se viene advirtiendo a la fecha un sin número de procedimientos y procesos judiciales de rectificación de actas de nacimiento, debido a los errores y omisiones que presentan las mismas, siendo el único medio de subsanar dichas observaciones y no vulnerarse el derecho sucesorio del derecho avientes.

1.2. Descripción del Problema

La presente tesis está orientada en la vulneración del derecho sucesorio por los errores y omisiones que contienen las actas de nacimiento, donde se advierten errores, enmendaduras, borrones, omisión de apellidos, nombres y otros tanto de hijos y padres, y en algunos casos la ausencia de datos exigidos por Ley, los cuales han sido realizados por los registradores por el desconocimiento, falta de educación y/o diligencia en la ejecución de sus funciones, causando grave vulneración a los derechos de identidad y derecho sucesorio.

Los errores y omisiones que tienen las actas de nacimiento, generan rectificaciones sea administrativa, notarial o judicial; y, para que sea rectificadas debe ser solicitada e iniciar el procedimiento de rectificación por el titular del acta, por lo que, rectificar por los procedimientos mencionados implica gastos económicos y pérdida de tiempo; por ello en muchos casos los interesados se desisten a seguir rectificaciones y ello implica la limitación para obtener el DNI y la identificación.

Esta situación se observa cotidianamente y parece ser un permanente problema que afectará al titular del acta y a los interesados; y se da con mayor frecuencia en los

lugares más alejados del país y principalmente en los sectores considerados de mayor vulnerabilidad y bajos recursos económicos; tal como es el caso de los distritos de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la provincia de Chupaca – Junín.

1.3. Formulación del Problema

- **Problema General**

¿De qué manera se manifiesta la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión?

- **Problemas Específicos**

- ¿En qué medida, las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio?
- ¿En qué medida, se vulnera el derecho de identidad por acta de nacimiento con errores y omisión?
- ¿En qué medida, causa menoscabo al heredero, la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión?

1.4. Antecedentes

Tenemos como antecedentes de indagación las siguientes:

Antecedentes Internacionales

Peñañiel, R. (2017), sostiene que el dictamen legal de reformulación de la partida de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identificación del menor de edad, en los procesos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante los años 2013-

2014, señala en su la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad en los casos emitido señala en su trabajo de investigación.

De igual manera expone que, la partida de nacimiento es un documento donde se manifiestan la fecha y el lugar de origen, y es reconocido por los padres con sus referentes nombres y apellidos, la partida de nacimiento es un documento muy importante y obligatorio para identificarnos como ciudadanos. La partida de nacimiento es un documento en donde se refleja, el nombre, la fecha y lugar de nacimiento y el reconocimiento de los padres con sus respectivos nombres.

De otro lado, la rectificación de la partida de nacimiento por vía judicial se debe realizar cuando existen errores u omisiones que varían el nombre o nombres, variación total en los apellidos, existencia de doble partida y las fechas son diferentes en las dos, inexistencia de un registro o archivo para verificar los datos mal consignados, existencia de enmendaduras, borrones, tachones, deterioros en la partida, sin existir documentación para su respaldo o verificación.

Por estas consideraciones y luego de obtener la negativa por parte de la Dirección de Registro Civil, Identidad y Cedulación, es que se debe acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para solicitar que se corrija o rectifique la partida de nacimiento, para posterior y con la sentencia aceptando las correcciones se proceda a marginar en el documento que consta al momento de la inscripción de un ciudadano.

Estas correcciones que en el tema de la investigación lo realizará los padres del menor, ya que los progenitores son los que deben acudir a solicitar esta rectificación, puesto que los menores de edad no tienen capacidad para acudir sin la representación de los padres. (p. 16)

Umaña, O. (2016), en su tesis titulada, *Enmiendas y Ratificaciones Registrales en el registro nacional de las personas y su efectividad, regulación e interpretación administrativa*, señala que los errores u omisiones de apellidos, nombres que se pueden corregir por la vía notarial que son las partidas de nacimiento del Estado Civil que tengan los errores cometido por el registrado o por el administrado:

En la vía notarial sólo se pueden rectificar las partidas del Registro del Estado Civil que tengan por objeto:

- a) Enmendar omisiones y errores de los nombres y apellidos;
- b) Fechas de nacimiento, matrimonio y defunción;
- c) Otros diferentes que resulten incuestionables del perjudicado a quien pertenece la partida. En los registros civiles se cometen errores, omisiones o equivocaciones en las actividades registrales, sobre todo en los asientos de actas o partidas de nacimiento que afectan el fondo del acto inscrito, ocasionando efectos sociales, jurídicos y económicos.

Entre las causas por las que se comenten errores en el asiento de actas o partidas están las siguientes:

- a) Equivocaciones de los registros y sus operadores al consignar los datos como consecuencia del exceso de trabajo que realizan, por negligencia, impericia y arbitrariedad, y
- b) Por ignorancia de parte de los padres de familia en aportar datos equivocados, alterados o supuestos. (p. 28)

Barrientos, L. y Llanquilef, C. (2012), en su tesis titulada *Jurisprudencia de los tribunales civiles de Santiago sobre solicitudes de rectificación de partida*

de nacimiento en cuanto al nombre y en cuanto al sexo formuladas por personas transexuales durante los años 2005-2009, llegó a las siguientes conclusiones:

- Las personas representan una individualidad irrepetible, única. La riqueza del ser humano precisamente radica entre otros aspectos, en el carácter singular que cada uno de nosotros posee. La diversidad humana, en todos los aspectos, nos permite generar nuestra propia identidad, y, por lo tanto, lejos de constituir un elemento de segregación y discriminación, debe ser considerada como un carácter inherente al ser humano que requiere ser reconocido y respetado.
- Las instituciones públicas como el Poder Judicial, el Servicio de Registro Civil, el Servicio Médico, etc. han cometido errores graves en la tramitación de las solicitudes de rectificación de partida de nacimiento en cuanto al nombre del titular, nombre de los padres, fecha de nacimiento, y en cuanto al sexo. Así se observa en nuestro estudio de campo.
- En particular, hemos encontrado que el Poder Judicial ha exigido ciertos requisitos no contemplados en la ley en este tipo de procedimientos a fin de resolver el asunto sometido a su conocimiento. Entre estos podemos mencionar el informe que el tribunal requiere del Servicio Médico Legal para la realización de pericias ginecológicas que resultan ser totalmente vejatorias para los solicitantes, y que atentan contra su derecho a la intimidad.
- Por su parte el Servicio de Registro Civil e identificación, emite informes que exceden las atribuciones que en este aspecto le confiere la ley, remitiendo opiniones al tribunal en cuanto a la procedencia jurídica del cambio de nombre y de sexo en las partidas de nacimiento, llegando incluso, en algunos casos, a sugerir que el solicitante debiera encontrarse intervenido quirúrgicamente bajo una operación de adecuación sexual para poder obtener dichas rectificaciones, obviando el hecho que la ley exige el

informe de este servicio sólo para los efectos de que se evite la vulneración de la acción de la ley.

- Al iniciar nuestra investigación pudimos apreciar que en general en la comunidad de personas transexuales existía la idea más o menos generalizada que la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia en busca de la obtención de la rectificación de las partidas de nacimiento en relación con el sexo estaba determinada por el criterio del juez de turno, debido a la ausencia de norma que regulara expresamente el asunto.
- De nuestro estudio de campo resulta que, en muchos fallos, encontramos la afirmación de que en nuestro ordenamiento existe falta de norma para regular expresamente la solicitud de rectificación del nombre y del sexo registral, sin embargo, tal como lo hemos expresado, ello no es efectivo. (p. 223-225).

Antecedentes Nacionales

Quispe, R. (2016), afirma que en todo el país se ha vulnerado el derecho de la entidad de las personas mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI), el problema viene siendo las causales de las actas de las personas en su nacimiento por causa de los registradores que comente errores u omisiones por lo que no son admitida a los trámites para su identificación del DNI en las oficinas de la RENIEC, debido que estas características debe estar coordinadas en el reglamento de las inscripciones por el DS.-015-98-PCM.

En el Blog de Arturo Díaz (8 julio, 2017), se conceptualiza la omisión como ausencia de algunos datos exigidos para la validez de las actas de nacimiento de las personas, al advertirse enmendaduras o alteraciones o modificaciones que no son claras o legible, por encontrarse borradas, tachadas, con datos que difieren de lo correcto.

Melo, V. (2015), refiere en su tesis de grado, denominada “*Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Mañazo*” que las actas de nacimiento registradas en los libros, en sus características determinan, que cada acta es una matriz que contiene los datos de los titulares por lo cual las actas deben guardarse en lugares seguros hasta que la RENIEC lo solicite para su registro definitivo y dar información a nivel nacional, estas actas se ordenaran por orden de antigüedad con la numeración correspondiente por los años que se inicia por el numero uno seguido de los años siguientes.

Asimismo, refiere sobre las Actas y los Libros Registrales, que en los mismos consta un conjunto de acciones que tienen por objetivo inscribir los actos de vida y modificatorios del estado civil de los ciudadanos. Por cuanto señala también que un acta de registro es el instrumento representativo que conforma la prueba que ha ocurrido un hecho vital (nacimiento, matrimonio, defunción) o acto, en el cual se incluyen determinadas características. Los libros tienen un determinado número de actas de registro suministrado por el RENIEC, dividiéndose cada acta en acta principal que contiene los datos del titular.

Asimismo, señala que las actas deben almacenarse en lugares seguros hasta cuando RENIEC lo requiera para el depósito del archivo físico nacional. Los libros deben ser organizados de tal manera que faciliten su localización, permitiendo de esta manera, un acceso inmediato a la información contenida en ellos, por ello es importante conocer el manejo de los libros de registro, considerando las medidas de seguridad para que no se dañen, paralelo a ello se debe controlar cada expediente, los que contienen documentos de sustento de una inscripción realizada. Esta documentación debe ordenarse de igual manera que los libros registrales, con relación al número del libro, folio y fecha en que se produjo la inscripción (p. 20).

Lujan, T. (2010). *Análisis, diseño e implementación de un sistema de información que modela el proceso de los registros civiles provinciales*. Quien obtuvo las siguientes conclusiones:

- Al realizar un sistema de información, es importante definir cuáles son los objetivos que éste debe cumplir. A través de éstos, se puede saber si el desarrollo de proyecto ha logrado materializar un resultado satisfactorio en el cumplimiento de los objetivos planteados. - Identificar al ciudadano desde su mínima edad, y registrar cada suceso que modifica o altera su estado civil, es el objetivo sobre el cual se crean los registros civiles.
- Actualmente, el RENIEC tiene a gran escala el proyecto de identificar a la persona desde su nacimiento, asignándole un número o código de identificación, el cual lo acompañara durante toda su vida, asimismo, este organismo busca consolidar la información de los registros civiles nacionales y relacionarlos a su gran base de datos nacional. Pero para cumplir este objetivo necesita tener la información de toda la población nacional.
- El sistema SISREC contribuye a disminuir los errores del registro manual, debido a que es ordenado en el flujo del proceso de registros, consultas, modificaciones y en el control. Adicionalmente acelera los procesos, debido a que los principales flujos están definidos.
- Una característica importante del sistema es buscar la integridad, ya que la información es almacenada en una base de datos robusta. Finalmente el sistema SISREC, busca contribuir al objetivo general del RENIEC, buscando que este aproveche la información obtenida y la aúne a su base de datos nacional. Esto es posible porque el sistema desarrolla el proceso de registros civiles alineados a lo dispuesto por RENIEC. (p. 99).

1.5. Justificación de la Investigación

La tesis materia de estudio tiene su justificación en la constante vulneración del derecho sucesorio por actas de nacimiento con errores y omisión, provocados por registradores sin la experiencia o conocimiento sobre la materia, que en algunos casos no cuentan con una preparación acorde a su responsabilidad o función en los Registros Civiles de las Municipalidades de los distritos de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca – Junín, actos que acarrearán una serie de dificultades al derecho habiente, respecto del derecho a acceder a la masa hereditaria del causante inmediatamente, condicionando tal derecho a un proceso previo de rectificación de partida de nacimiento y retardar el acceso al derecho sucesorio que por Ley le corresponde, o ser pasible de exclusión por falta de acreditación del entroncamiento familiar.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La presente investigación fue posible de ejecución en razón que existe antecedentes del tema investigado, que despertaron el interés del investigador a profundizar el estudio del tema, utilizando el método exploratorio con la finalidad de abordar nuevas expectativas, sin embargo, se tuvo dificultades en la búsqueda de información en el acervo documentario de las Municipalidades distritales de Yanacancha, San Juan de Jarpa y de Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca – Junín, debido a la confidencialidad de la información, superándose dicha limitación con las entrevistas realizadas a los administrados y registradores civiles.

1.7. Objetivos

- **Objetivo General**

Determinar de qué manera se vulnera el derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión.

- **Objetivos Específicos**

- Determinar en qué medida, las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio.
- Determinar en qué medida vulnera las actas de nacimiento con errores y omisión el derecho de identidad.
- Determinar en qué medida causa menoscabo al heredero la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

El derecho sucesorio es vulnerado por las actas de nacimiento con errores y omisión, en la medida que imposibilita acreditar el entroncamiento familiar.

Hipótesis Específicas

Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio, en la medida que limita a los herederos de acceder a la masa hereditaria sin previa rectificación de las partidas de nacimiento.

Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho de identidad, en la medida que limita a los herederos de acceder a un nombre propio y apellido.

Causa menoscabo la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, al heredero, en la medida que es excluido de la masa hereditaria.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. - Marco Conceptual

Derecho de Sucesiones

El artículo 660° de Código Civil Peruano, reconoce expresamente el derecho de los sucesores, desde la muerte del causante, a recibir los bienes, derechos, y obligaciones que constituyan la herencia, situación jurídica que podrá ser acreditado con medios probatorios fehacientes para dicho fin, como es una sentencia que declara herederos, una sucesión intestada notarial, o por un testamento. Por otro lado, la institución de heredero o legatario solo recae en persona cierta, designada de manera indubitable por el causante.

Elementos Relevantes en la Relación Sucesoria

En toda relación sucesoria tenemos como elementos relevantes los siguientes: el causante, la herencia, los sucesores. La importancia de los elementos señalados radica en el hecho de no concurrir alguno de ellos haría imposible la trasmisión sucesoria, teniendo necesariamente vinculación a un ordenamiento jurídico nacional y extranjero a fin de internacionalizar la sucesión.

Características de la Sucesión

Según Echevarría, M. (2011) El derecho sucesorio en la legislación nacional e internacional tiene las siguientes características:

1. Es un hecho jurídico.
2. Es un modo de adquirir por causa de muerte.
3. En un modo de adquirir derivativo y de efecto Traslaticio.
4. Implica continuidad entre el de cujus y sucesor, en la titularidad de la relación activa y pasiva.

5. Es a título gratuito.
6. Los asignatarios son voluntarios.
7. Se transmiten bienes a título singular o universal.
8. Siempre hay difunto, herencia y asignatario.
9. Nace con la muerte.
10. Se basa en la organización familiar.
11. Toda persona fallece y la sucesión es en forma testada, intestada o mixta.
12. Toda persona puede disponer de sus bienes (transmitirlos), conforme a ley
13. Se adjudican los bienes sin atender su origen, sexo ni progenitura
14. La adquisición de esta forma puede ser de incremento patrimonial y depende de la voluntad del llamado
15. Salvo voluntad expresa, se presume que todo asignatario acepta con beneficio de inventario
16. Administran la herencia los Albaceas con tenencia de bienes o los Herederos
17. Es un fenómeno de interés económico de los llamados a la sucesión.
18. Los acreedores conservan todos sus derechos y garantías
19. Se transmite una universalidad jurídica.
20. Se inicia con la muerte y termina con la Partición y Adjudicación, aprobada judicialmente. (p. 14)

Naturaleza Jurídica de las Normas Sucesorales

Las normas que gobiernan la reglamentación sustancial sobre el derecho sucesoral pueden ser de tres (3) clases:

Normas Impositivas o Imperativas, son las que obligatoriamente deben cumplirse o respetarse, por cuanto reglamentan, las exigencias formales de los Testamentos, los requisitos para suceder, diversas asignaciones testamentarias, las asignaciones forzosas, regulación del desheredamiento,

Revocación y Reforma del Testamento y la Partición de la herencia. Otras son prohibitivas o limitativas como las que impiden o limitan:

1. La forma de revocar los testamentos;
2. No se puede pactar la irrevocabilidad testamentaria;
3. Crear causales de desheredamiento.
4. Variar los órdenes sucesorales
5. Crear o suprimir requisitos para suceder.

Otras son facultativas o de autorización, como las de:

1. Perdonar al indigno;
2. Elección de la causal de desheredamiento;
3. Revocar o no un testamento anterior;
4. Colocar término, condición o modo a las asignaciones testamentarias y
5. Elaboración de la partición testamentaria.

Normas Jurídicas Supletivas, son aquellas que suplen o sustituyen la voluntad del causante, donde el testador puede sustituir total o parcialmente las disposiciones testamentarias, distribución de la cuota hereditaria de Libre Disposición, disponer libremente del tercio de libre disposición.

Normas Jurídicas Mixtas, aquellas que contienen parte de Impositivas y de Supletivas, cuando no pueden ser violadas por el testador en cuanto a sus beneficiarios y cuando el Testamento pueden ser ampliadas, la ley no prohíbe dejar una asignación superior a lo que forzosamente la exige, siempre que se ajuste a la limitada libertad de testar.

Vulneración del Derecho Sucesorio

El derecho sucesorio, es vulnerado por una serie de hechos que lesionan el derecho de los herederos, una de las causas son los errores y omisiones que se advierte en la presente investigación.

Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad, es uno de los principales derechos de todos los seres humanos e inalienable que adquiere toda persona desde su nacimiento, el cual permite la individualización del ser humano en la sociedad, abarcando a contar con un nombre, apellido y nacionalidad, datos inscritos en el registro civil de las municipalidades o RENIEC.

Este derecho es amparado por la Constitución Política del Estado y estamentos internacionales como la Convención sobre los derechos del Niño (1987). Es importante señalar que el Manual de Documentación Civil (2014), considera como documento más importante el certificado de nacido vivo, que sirve para obtener una partida de nacimiento que acredite el nacimiento del niño o niña que a la letra dice:

La Partida de Nacimiento

Es el documento que demuestra la existencia de un ser humano nacido vivo, que se incorpora a la sociedad por el hecho de haber nacido vivo, en la que los registros civiles de las municipalidades y/o RENIEC consignan los datos como el nombre con el cual se le designa, el cual le permitirá distinguirse de los demás. Asimismo, Fernández, C. (2012) señala que: El derecho a la identidad es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política del Estado de 1993, en el Art. 2º inc. 1, por ende “la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica,

político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad” (pág. 128).

Para ampliar los conceptos se tiene las siguientes citas: “El derecho a la identidad, es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento. Alcanza varios aspectos del individuo desde lo físico y biológico, hasta los espirituales (talentos, ideología, identidad cultural, valores, honor y reputación, entre otros.)” (Rubio, 1999, p. 127). Referido a lo anteriormente planteado, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 2273- 2005-PHC/TC (2005), define el derecho a la identidad como: “(...) el que tiene todo individuo a ser reconocido por lo que es y por el modo como es. Es decir, el derecho a ser individualizado de acuerdo a los rasgos distintivos y los que se derivan del desarrollo y conducta personal, más bien de carácter personal.

Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente 02273-2005- PHC/TC, ha establecido “que entre los atributos esenciales de la persona ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. En la sentencia precitada, este Tribunal, respecto al nombre, consideró que “(...) es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre tiene dos componentes: el prenombre y los apellidos. (...) Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos especiales; (...) Asimismo, permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia”.

El Derecho a la Identidad Personal

Aproximándonos al aspecto de la identidad con los conceptos citados, y siendo el derecho a la identidad una variable de la presente investigación, se asume el siguiente concepto, la noción de identidad personal supone ser “uno mismo y no otro”

Al respecto, Fernández, C. (2012), señala que:

La identidad consigo mismo se sustenta en la realidad existencial de cada ser humano, que lo hace único, singular irrepitible. Ni los mellizos son idénticos. La persona es única sobre la base de su singular genoma y de su libertad que se concreta en una determinada personalidad y una cierta trayectoria de vida según una propia escala de valores. Resulta así que todos los seres humanos no obstante ser todos iguales no existen dos que sean idénticos. La autenticidad y la verdad se constituyen como la base de la identidad. La identidad es el modo de ser con el cual cada persona se proyecta en sociedad. (pág. 128).

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El 11 de julio de 1995 se promulga la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), El artículo 26° señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es el único documento de Identidad Personal de todo peruano; de esta manera el DNI se convierte en el documento que hace operativo los derechos de identificación y que a su vez permite a su titular a ejercer sus derechos y actuar en una multiplicidad de contextos en el ambiente socio jurídico.

La misma Ley exterioriza en su Artículo 31° que (...) El Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código Único de Identificación el mismo que se mantendrá invariablemente hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificatorio de la misma.

De otro lado el artículo 41° de la misma Ley establece la obligatoriedad de la investigación del estado de las personas, siendo imprescriptible e irrenunciable el argumento a solicitar el escrito de los procedimientos de identificación y estado civil. Al no inscribirse en los Registros del Estado Civil de los usuarios puede impedir la obtención del DNI y la excursión del documento por parte del RENIEC (artículo 41°).

Sobre el derecho al nombre, el Código Civil, estableciendo el derecho y el deber de llevar un nombre que debe incluir los apellidos (artículo 19°). Además, es significativa la reforma elaborada mediante la Ley N° 28720, de fecha 25/04/2006 que, conforme a la predisposición reconocimiento de los derechos humanos, independientemente de la filiación, y con la realidad social que sobre el tema se da en el país, modifica el Código Civil.

Disponiendo que, a los hijos, les corresponde los primeros apellidos del padre y de la madre (artículo 20°) y que, de tratarse de un hijo nacido fuera del matrimonio, en la inscripción efectuada solo por el padre o la madre podrá revelar el nombre del otro progenitor u optar la madre por registrar a su niño con sus dos apellidos.

Errores y Omisiones en actas de nacimiento

El funcionario puede corregir su error de manera inmediata en el campo establecido para “Observaciones”, encontrándose presentes los interesados y testigos, dichos errores son materiales y pueden darse, en la utilización de corrector líquido, enmienda sin salvedad, sobre escrito, borrones, tachaduras, Error en la escritura del mismo nombre entre un libro y otro, Inversión del orden de nombres en un libro y otro, Inversión del orden de nombres entre un acta de nacimiento y otra de reconocimiento

De otro lado es importante distinguir que la omisión es considerada como aquella falta cometida por el personal de las Oficinas de Registro Civil al no haber consignado algún dato en el acta, como puede ser la omisión del número de oficina, acta, lugar y fecha de inscripción, nombre del inscrito, apellido del inscrito, sexo, lugar y fecha de nacimiento, asignación de los datos de los padres o declarantes, entre otros que requieren necesariamente de rectificación de actas de nacimiento y partidas.

En tal sentido conforme se ha señalado precedentemente, hacemos referencia a la prescindencia total o parcial de algunos de los requisitos fundamentales señalados en la Ley que debe consignarse en cada partida, así como también las impresiones dactilares, la firma de los intervinientes en el acta, salvo el caso en que alguno de ellos no sepa firmar.

La Inscripción en el Registro del Estado Civil

El Registro del Estado Civil, es el ejercicio de función pública que el estado garantiza como servicio básico y fundamental a toda persona por medio de los centros OREC (Oficina de Registro del Estado Civil), OR (Oficina de Registral) y las ORAF (Oficinas de Registro Afiliada) a en el país. En el Perú, el RENIEC es la entidad encargada del brindar el servicio básico y para ello

se encarga de normar mediante los procedimientos que se establece para el procedimiento los hechos realizados y actos que ocurren y modifican el período civil de los usuarios en forma permanente.

Asimismo, Paredes, P. (2006), afirma que la ordenación de los países unidos simplifica las cosas precisando que “el registro civil puede definirse como la inscripción constante, permanente y obligatoria del acaecimiento y de las particularidades de cada suceso vital” y define el registro del estado civil en dos aspectos: en un sentido positivo como la organización de reglas jurídicas de carácter positivo que regula el funcionamiento y organización de los registros del estado civil en el país.

En el sentido, funcional en relación a la acción experta, técnica y exenta del procedimiento que, por autorización del poder público, realizados los hechos importantes y modificatorios de estado civil a través de actos en el que ha intervenido y consentimiento y demás requisitos para su validez. (p. 14). De igual forma, Espinoza (2012) sostiene que “La inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil, solo se da para los efectos de acreditar el nacimiento de la persona, mas no para dar inicio a su existencia. El registro, por lo tanto, declare el hecho existido, para atribuir las categorías jurídicas de persona”. (p. 175).

Acta de Nacimiento

El acta de nacimiento, llamado también partida de nacimiento, es un documento que deja constancia del nacimiento de una persona. Desde hace un tiempo se ha implementado el Certificado de Nacido Vivo, documento que se emite en los hospitales del país como constancia del parto de una persona con signos vitales. Este documento se ha convertido en muchos casos como el requisito para asentar el acta de nacimiento, mejorando así el registro de la

identidad. El acta de nacimiento es un documento a su período es el requisito esencial que facilitará el origen al Documento Nacional de Identidad (DNI).

Actas Digitalizadas

El procesamiento de digitalización de las actas de los registros civiles se realiza en base a la Ley N° 26497, desde el año 2005 el RENIEC ha iniciado el proceso progresivo de incorporación de los Registros Civiles dejando sin efecto la delegación de las tareas del registro civil a las municipalidades. En aquellas municipalidades ya revocadas el RENIEC asume de manera directa la tarea del registro civil a través de sus Oficinas de Registro Civil y Estado Civil (OREC).

En el sistema de procesamiento interviene un proceso tecnológico de digitalización que sigue la normatividad técnica peruana NTP 392.030-2:2005 Microformas y la certificación ISO 9001:2008, mediante el cual las actas registrales que estaban en poder de las municipalidades pasan a una base de datos del Registro Nacional de Identificación.

Leyes

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (1990), señala en su Art. 7° que el niño desde su nacimiento será inscrito inmediatamente, obteniendo su nacionalidad, el Estado velará por sus derechos.

Derecho a la identidad del Niño, Niña y Adolescente, según la Legislación Nacional

El Art. 6° del Código del Niño y del Adolescente, precisa que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, nacionalidad, en la medida que sea posible conocer a los padres y contar con sus apellidos, asimismo el derecho al desarrollo integral de su personalidad. En tal sentido, el deber del Estado es preservar la inscripción de la identidad de los niños y adolescentes, así mismo señala las sanciones para los responsables que causen una alteración, (...) de conformidad con el Código Penal.

Ley N° 29032, Procedimiento de Expedición de la Nueva Partida o Acta de Nacimiento

La Ley N° 29032 en su artículo 2° refiere: “En el caso de que se produzca por parte del padre el reconocimiento voluntario (...) judicial de paternidad (...) el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación los Registros Civiles del Estado o de las Oficinas Registrales están obligados dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizar la anotación de la declaración de paternidad, asentar una nueva (...) acta de nacimiento (...)” deberá extender una nueva acta de nacimiento del menor en sustitución de la original, consignándose en dicha acta de nacimiento el apellido Paterno y Materno que corresponde.

El registrador civil o funcionario público que está encargado de los Registros Nacionales de Identificaciones del Estado Civil de las Oficinas Registrales delegadas por la Ley, debe asentar nueva partida o acta de nacimiento del que nació vivo y del que está reconocido tanto como judicial o voluntario. La Ley 26497 Art. 46°, Ley ORN de identificación y Estado

Civil, modificado por la ley 29462, de fecha 28/11/2009; Decreto Supremo, DS. 015-98-PCM.; instructivo IN-01GO/001(calificación registral); instructivo IN-002-GO/002 (asiento registral), señala:

Artículo 46.- Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se realizarán obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento, en las oficinas de registros civiles instaladas en dichas dependencias.

Las inscripciones de los nacimientos no contemplados en el párrafo anterior, se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días y se llevarán a cabo, preferentemente en la dependencia del registro bajo cuya jurisdicción se ha producido el nacimiento o del lugar donde reside el niño. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 47.- Los menores no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria y, adicionalmente, observando las siguientes reglas:

- a) Son competentes para conocer de la solicitud únicamente las oficinas del registro dentro de cuya jurisdicción ha ocurrido el nacimiento o del lugar donde reside el menor.
- b) El solicitante deberá acreditar ante el registrador su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;

d) A la solicitud deberá acompañarse certificado de nacimiento o documento similar o en su defecto, cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados o declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador.

Marco Filosófico

Desde el punto de vista filosófico, la vulneración del derecho sucesorio por actas con errores y omisiones lesionan los derechos fundamentales de identidad y sucesorio, por cuanto genera en el heredero la imposibilidad de acceder a la masa hereditaria que por Ley le corresponde. De otro lado desde el punto de vista filosófico, relacionado a lo social, político y ético, el derecho a la identidad personal es un tema que surge en el pensamiento moderno, existen una serie de cuestiones respecto de la identidad, como otras demostraciones de la vida humana actual. Por cuanto el derecho a la identidad, la libertad, la igualdad sucesoria son relevantes e irrenunciables.

Es importante señalar que desde Platón se pueden indagar algunas bases filosóficas del derecho de identidad como un asunto que surge del sujeto mismo. Sin embargo, fue a partir de la Ilustración moderna, realizada por Descartes y Locke, y con la afirmación del sujeto en sí mismo, que se fue tomando conciencia del sujeto como agente de su libertad, de su individualismo y de su operatividad en la conformación del mundo en el que vivimos.

Hoy en día el derecho de identidad ha cobrado suma importancia debido a la que brinda al ser humano como sujeto de derecho y considerándose como agente indispensable en las sociedades modernas, en lo político, social y ético. Cabe destacar que existen en la actualidad una serie de críticas referente a la concepción de la identidad como un elemental descubrimiento de la persona

y no como el resultado de una elección racional, existiendo teorías que precisan que, aunque la persona descubre que pertenece a una comunidad, se tiene que enfrentar a su propia libertad de elección y al uso del razonamiento crítico hacia su propia comunidad.

Cabe señalar, que no se puede negar o limitar la libertad de la identidad personal, ya que la forma de razonar de la persona y la identidad deben ser independientes de la comunidad, de tal modo que la persona esté en posibilidad de criticar las formas culturales de su comunidad cuando estas sean perniciosas para ella misma; por ejemplo, algunas costumbres, ideas, valores o prácticas culturales que son causa de sometimiento y humillación hacia algunos miembros de la comunidad y a otras personas de otros grupos culturales, dicho de otro modo la identidad de la persona no está sujeta a elegir sino depende de la voluntad de los progenitores.

Freedman, D. (2005), en su Revista de Filosofía al comentar sobre el interés superior del niño, considera que es de vital importancia, para la interpretación legítima un cuerpo normativo. La presente investigación pretende servir como fuente de investigación para los futuros profesionales en razón que el derecho sucesorio es vulnerado al no establecerse claramente y de manera fehaciente el entroncamiento familiar debido a los errores y omisiones generados por los funcionarios públicos encargados de registrar actas de nacimiento en las municipalidades y/o RENIEC, causando grave perjuicio al derecho habiente y lesionándose derechos humanos.

Fundamentación Jurídica del Derecho Sucesorio

Nacional

En el Perú el derecho de sucesiones se encuentra normado en el IV libro del Código Civil, Artículos 660° al 880°, en la que se señala que la

transmisión sucesoria nace a la muerte del causante, donde se trasmite bienes, derechos y obligaciones a los sucesores; y, en la Constitución Política del Estado, en su Artículo 2° inciso N° 16 16. Sobre el derecho de propiedad y a la herencia.

Internacional

En el ordenamiento jurídico internacional, es aquella sucesión mortis causa que, por contener un elemento vinculado a un ordenamiento jurídico extranjero, escapa del ámbito del derecho interno peruano, convirtiéndose por el contrario en materia del Derecho Internacional Privado, la Sucesión mortis causa no escapa a esta posibilidad, en tanto el causante, los sucesores y la masa hereditaria, no tienen necesariamente que encontrarse vinculados al ordenamiento jurídico de un mismo país, sino que muy bien podría distinguirse, entre estos elementos, uno conectado a un ordenamiento jurídico extranjero.

Fundamentación Jurídica Derecho de Identidad

Nacional

En el Perú el derecho de sucesiones se encuentra normado en el I libro del Código Civil, Artículos 19° al 32°, donde se establece el derecho y deber de toda persona de llevar un nombre y apellidos.; y, la Constitución política del estado Artículo 2°, inciso 1, al prescribir que: “Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Internacional

A nivel internacional se garantiza el derecho de identidad con: Convenios de Derechos Humanos reconocen el derecho al nombre y atribuyen la

titularidad a toda persona desde el nacimiento, realizado en Río de Janeiro, Brasil, del 30 de julio al 10 de agosto del 2007.

Comité Jurídico Interamericano que aprobó la Resolución CJI/Res.137 del 10/08/2007 titulada “El Alcance del Derecho a la Identidad” en la cual señala que: “El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (de 1969), si bien no consagra expresamente el derecho a la identidad bajo ese nombre, sí incluye el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho relativo a la protección de la familia.

Refiere que el derecho a la identidad tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Enfatiza que “la falta de un registro de nacimiento adecuado restringe a las personas en su acceso a la justicia, a la educación, a la salud y los vuelve más vulnerables y expuestos al desempleo, la exclusión, la adopción ilegal y la explotación sexual”.

Definición de Términos Básicos

Acta de Nacimiento

Es el documento de identificación de una persona que es registrado por el registrador civil debidamente autorizado por la RECINEC, que se

encuentra en las municipalidades y establecimientos hospitalarios públicos o privados.

Enmendaduras

Las enmendaduras son alteraciones o modificaciones legible o ilegible en las fechas que consignan los registradores civiles, sobre escritos o borrones, raspados y tachados.

El Error Material

Se considera error material a los errores ortográficos o numéricos, que no afectan el fondo de las actas, advirtiéndose en la redacción de la escritura de letras o palabras, números, que alteran la rectitud de los asientos de los datos que nos permiten identificar el acta a nivel administrativo o judicial.

Error en Registro en Actas de Nacimientos

Son la consignación de datos incongruentes voluntaria o involuntariamente consignados por la inaplicación del instructivo de asiento registral en cualquiera de los campos del acta registral; atribuible del Registrado Civilmente de las inscripciones, así como también ocurridos en actos posteriores al realizar las acotaciones al margen.

Derecho a la Identidad

Es el derecho que permite individualizar a toda persona desde su inicio, al expedirse el acta de nacimiento y la identificación mediante el DNI, considerado por la doctrina como identidad estática.

Derechos Fundamentales

Son derechos fundamentales o derechos humanos, los derechos que son innatos a las personas por el hecho de ser, y que estas son positivados en las constituciones de cada estado o que se encuentran implícitas para garantizar su dignidad del recién nacido y/o persona.

Identidad

Conjunto de rasgos o características propias de una persona que lo individualiza de los otros y que le admiten diferenciar dentro del contexto social como sujeto del derecho y deber para con el estado, constituye la plena garantía del derecho a la identidad para los Estados, permitirá a los individuos su pleno desarrollo en sociedad.

Omisiones

Las omisiones son descuidos comunes que pueden ser considerados a lo sucesivo descuido de los registradores respecto de la fecha del registro, omisión de los datos de los registradores, pasibles de subsanación a nivel administrativo y judicial.

Rectificación Administrativa

Entendemos por rectificación administrativa una forma por el que se corrigen los errores u omisiones que se presentan las actas de nacimiento, para dicha corrección administrativa la falta u omisión deberán ser comprobados con las revisiones de documentación relacionada o conexas, previa confrontación de estos documentos.

Registrador Civil

Funcionario público encargado de registrar en el registro correspondiente las actas de nacimiento.

III. MÉTODO

Para Sabino (2007), el método está representado por las acciones dirigidas a describir y analizar el problema planteado, mediante instrucciones específicas que incluyen las técnicas de obtención y recolección de datos, para determinar cómo se desarrollará la investigación; es decir, hacer operativos las conceptualizaciones y bases de la indagación que se esté realizando.

3.1.- Tipo de Investigación

De acuerdo a la naturaleza de la investigación planteada, la investigación es cualitativa. Por cuanto, según Hernández, S.; Fernández, C. y Baptista, L. (2006), precisa que con los estudios cuantitativos se pretenden explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos...”. Por ser esta investigación de tipo cualitativo, se usa el tipo de investigación explicativo. Según Tafur (1995), en este tipo de estudio se sigue una estrategia explicativa cuando el investigador ha planteado problemas de investigación con términos formulativos del tipo ¿por qué...? los cuales indagan la razón de situaciones o acontecimientos.

3.2.- Población y Muestra

La población o universo de estudio son 80 los usuarios con casos de derecho sucesorio por actas de nacimiento con errores y omisión, que acuden al Juzgado de Paz de Chupaca, Departamento de Junín. La muestra se determinó de acuerdo a la cantidad usuarios, dicha cantidad ha sido comprobada en el lapso de 8 meses. De enero a agosto del 2016, se determinó que las municipalidades de los distritos de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, ingresaron 80 casos de problemas sucesorios por actas de nacimiento con errores y omisión.

Por la naturaleza de la Investigación y por conveniencia del investigador, no es necesario presentar el Marco Muestral para determinar el tamaño de la investigación, toda vez, que se entrevistó aproximadamente ocho meses, a 80 usuarios con este tipo de problema.

3.3.- Operacionalización de las Variables

Variable Independiente

Vulneración del derecho sucesorio

Variable Dependiente

Actas de nacimiento con errores y omisión

Indicadores

- Actas de nacimiento con errores y omisión
- Sentencias judiciales sobre rectificación de partidas de nacimiento
- Actas con enmendaduras.
- Sobrecarga de errores.
- Gestión deficiente en los procedimientos de registros y
- Falta de celeridad en trámites.

Tabla 1.

Operacionalización de Variables, Dimensiones e Indicadores.

Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
<p>Hipótesis General El derecho sucesorio es vulnerado por las actas de nacimiento con errores y omisión, en la medida que imposibilita acreditar el entroncamiento familiar.</p> <p>Hipótesis Específicos Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio, en la medida que limita a los herederos de acceder a la masa hereditaria sin previa rectificación de las partidas de nacimiento.</p> <p>Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho de identidad, en la medida que limita a los herederos de acceder a un nombre propio y apellido.</p> <p>Causa menoscabo la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, al heredero, en la medida que es excluido de la masa hereditaria.</p>	<p>V.I. Vulneración del derecho sucesorio</p> <p>V.D. Actas de nacimiento con errores y omisión</p>	Actas de Nacimiento	<p>Actas de nacimiento con errores y omisión</p> <p>Sentencias judiciales sobre rectificación de partidas de nacimiento</p> <p>Actas con enmendaduras.</p> <p>Sobrecarga de errores.</p> <p>Gestión deficiente en los procedimientos de registros y falta de Celeridad en trámites.</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuestas</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionario</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Autor (2018)

3.4.- Instrumentos

Para la demostración de las hipótesis de la investigación, se utilizaron las siguientes técnicas: Encuestas y Entrevistas. Las cuales permitieron obtener información pertinente respecto a las hipótesis de la investigación. El instrumento elaborado para la presente investigación es el Cuestionario y la Guía de cuestionario.

3.5.- Procesamientos

Una vez que los datos estuvieron codificados se procedió a trasladarlos a una matriz, la cual a su vez fue guardada en un registro. Este archivo a su vez fue examinado por el investigador, en primer lugar, en forma manual y luego, y para confirmar, por procesador, mediante el programa (EXCEL). La interpretación de datos ha sido hecha sin perder de vista el marco teórico. La información de datos no se hizo aisladamente basándose únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los descubrimientos de otras indagaciones científicas sobre los temas involucrados. La definición de los datos fue realizada teniendo como meta la comprobación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de exploración.

En la definición de los resultados se trató de establecer la relación existente entre la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información desarrollada. Así, el camino seguido fue el de retomar la hipótesis planteada, contrastar con los datos obtenidos y darle una contestación precisa, objetiva y científica al problema, sabiendo que si los resultados de la investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos forman un aporte específico al conocimiento científico.

3.6.- Análisis de Datos

Para el análisis e interpretación de los datos obtenidos, se utilizó la estadística descriptiva, inferencial, predictivo y explicativo. En la estadística descriptiva se organizaron y resumieron los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, a fin de demostrar el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian, así como las interacciones de las variables o factores, que inciden en la producción de los hechos o fenómenos que son objeto de estudio.

La presentación de los datos se ha efectuado a través de los siguientes instrumentos de apoyo:

- a) **Cuadros estadísticos**, hechos con la finalidad de presentar los datos metódicos y facilitar su lectura y análisis.
- b) **Gráficas de superficie con barras rectangulares y circulares**; se utilizaron cuando se confeccionaron frecuencias relativas, así como los lineales o polígonos de frecuencia.

IV. RESULTADOS

Este capítulo, tiene por finalidad mostrar detalladamente los resultados que se obtuvieron a través de la investigación ejecutada, estos resultados se analizaron a través de la estadística descriptiva, que no es más que la interpretación de los resultados encontrados en números, para darle representación a los fenómenos en términos generales, trabajando con un método sencillo.

Para este caso, se efectuó un análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose a ilustrar de la información recabada en tablas sencillas de doble entrada y en gráficos de barras, que muestran los resultados en número de sujetos y porcentajes.

A continuación, se presentan y analizan los resultados obtenidos, indagaciones aplicadas a 80 usuarios de las municipalidades distritales de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la provincia de Chupaca – Departamento de Junín.

Tabla N° 1.

Pregunta 1: ¿Considera usted las actas de nacimiento con errores y omisión, vulneran el derecho sucesorio? Si: _____ No: _____

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE %
Si	68	85%
No	12	15%
Total	80	100%

Fuente: Autor (2018)

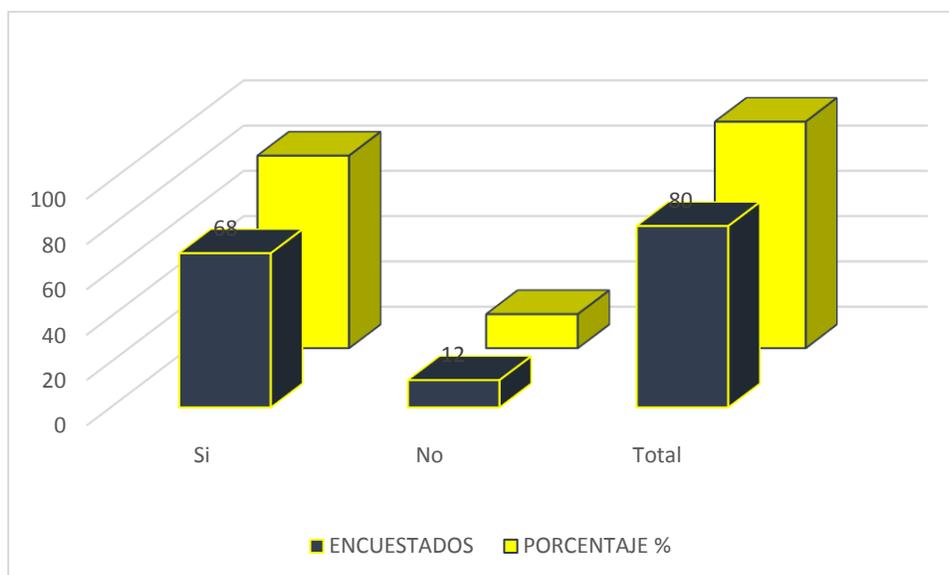


Gráfico 1. Respuesta a la Pregunta 1. ¿Considera usted las actas de nacimiento con errores y omisión, vulneran el derecho sucesorio?

Análisis:

Se procesó la información obteniendo que 85% de los usuarios encuestados respondieron de manera afirmativa, y 12% de manera negativa.

Tabla N° 2

Pregunta 2: ¿Qué tipo de error se cometió en su partida de nacimiento? Datos mal consignados: _____, Enmendaduras: _____, Omisión de Datos: _____, Omisión de Sello: _____.

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE %
Datos Mal Consignados	4	5%
Enmendaduras	2	2.5%
Omisión de Datos	73	91%
Omisión de sello	1	1.50%
Total	80	100%

Fuente: Autor (2018)

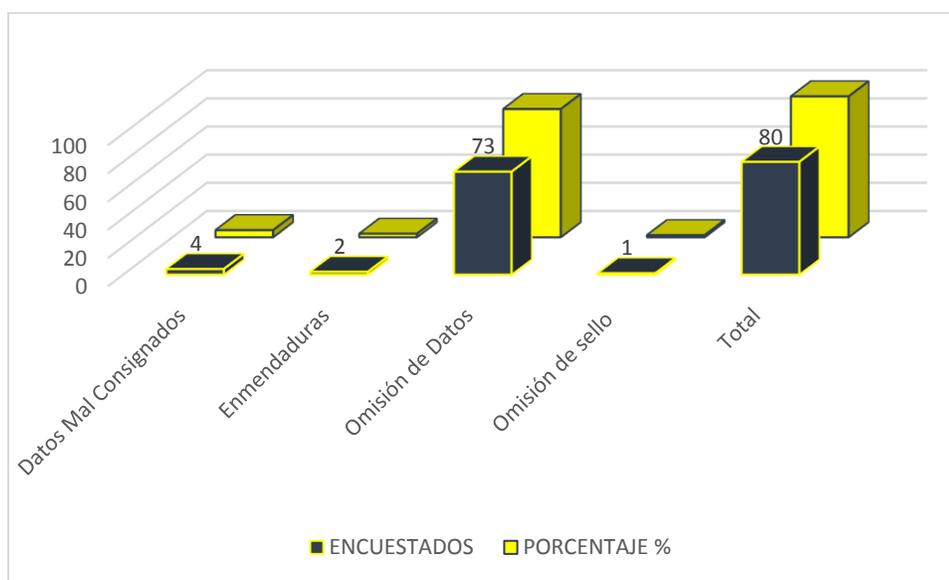


Gráfico 2. Respuesta a la Pregunta 2. ¿Qué tipo de error se cometió en su partida de nacimiento?

Análisis

Se observa en la tabla 2, que el 91% de actas de nacimientos tienen omisión de datos; además, el 5% de actas de nacimientos, tienen datos mal consignados; y el 2.5% de actas registrados tienen enmendaduras y 1.5% presenta omisión de selladura.

Tabla N° 3

Pregunta 3: ¿Considera que las actas de nacimiento con errores y omisiones vulnera la identidad de los ciudadanos? Si: _____ No: _____

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE %
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Autor (2018)

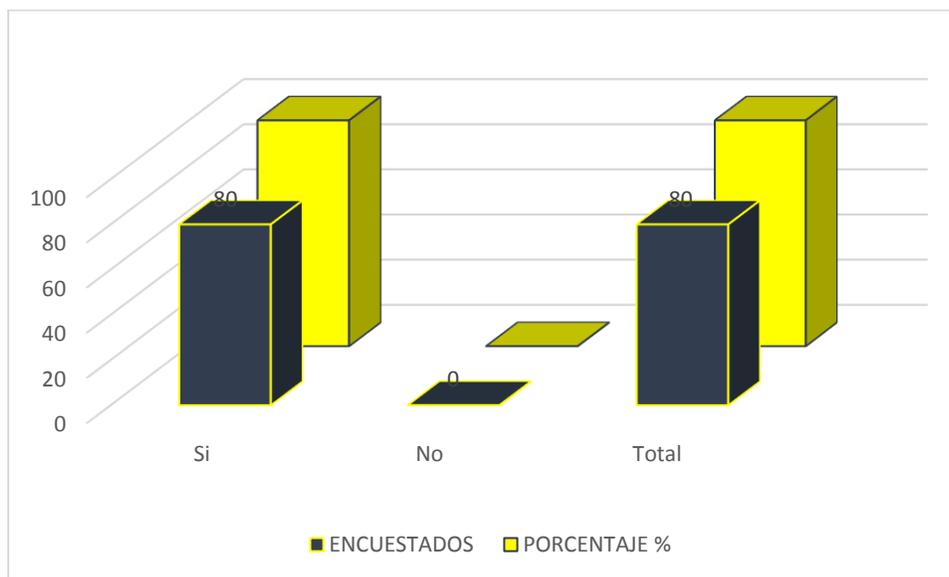


Gráfico 3. Respuesta a la Pregunta 3. ¿Considera que las actas de nacimiento con errores y omisiones vulnera la identidad de los ciudadanos?

Análisis:

El 100% de las personas encuestadas, respondieron de manera afirmativa.

Tabla N° 4

Pregunta 4: ¿Cree usted que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al heredero? Si: _____ No: _____

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE %
Si	67	84%
No	13	16%
Total	80	100%

Fuente: Autor (2018)

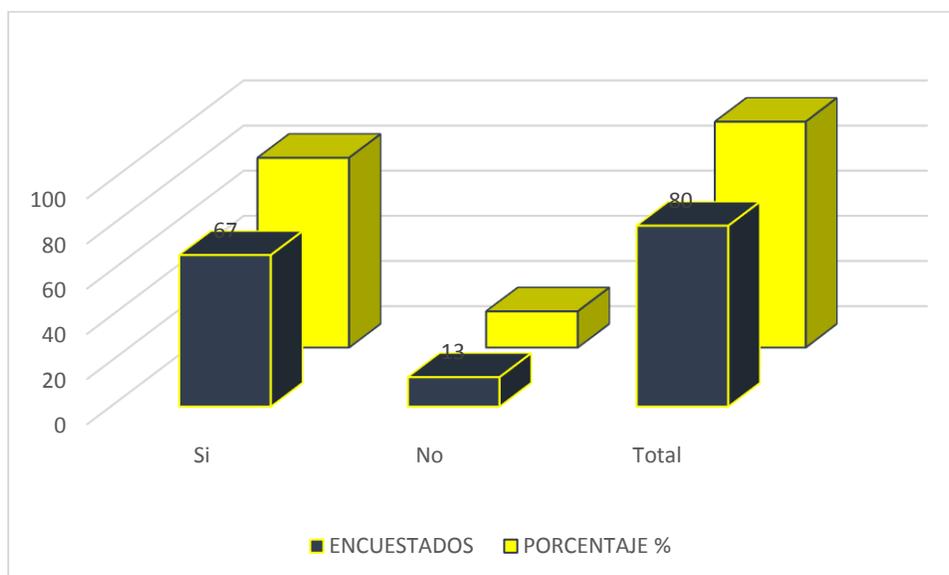


Gráfico 4. Respuesta a la Pregunta 4. ¿Cree usted que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al heredero?

Análisis:

Finalmente, el 84% de las personas encuestadas, consideraron que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al heredero, mientras que resto, 16% opinó de manera negativa.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

Al indagar si consideran que las actas de nacimiento con errores y omisión, vulneran el derecho sucesorio. Se procesó la información obteniendo que 85 de los usuarios encuestados respondieron de manera afirmativa, y 15 de manera negativa.

Al preguntar sobre qué tipo de error se cometió en su partida de nacimiento el 91% de actas de nacimientos tienen omisión de datos; el 5 % de actas de nacimientos, tienen datos mal consignados; el 2.5 % de actas registrados tienen enmendaduras y 1.5 % presenta omisión de selladura.

Al averiguar sobre si consideran que las actas de nacimiento con errores y omisiones vulnera la identidad de los ciudadanos, el 100% de las personas encuestadas, respondieron de manera afirmativa.

Al indagar si creen que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al habiente el 84% de las personas encuestadas, consideraron que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al habiente, mientras que resto, 16% opinó de manera negativa.

VI. CONCLUSIONES

Se vulnera al derecho sucesorio por acta de Nacimiento de sus titulares, registrados en la provincia de Chupaca, Junín, debido a que algunas actas de nacimientos tienen errores y omisiones, estos errores deben ser rectificadas., pero se requiere un proceso legal.

El registro de las actas de nacimientos, muchas veces se registran sin seguir los procedimientos establecidos en el reglamento de inscripciones y las directivas establecidos por el RENIEC, y por ello tienen errores y omisiones; de los cuales en gran porcentaje existen actas de nacimientos con omisión de datos hasta en un 100%; y, en menor porcentaje con enmendaduras y datos mal consignados.

Los errores u omisiones en las actas de nacimiento son responsabilidad de los Registradores Civiles de la época que asumieron la función sin tener capacitación de los procedimientos de Registro Civil. Las rectificaciones se realizaron posterior a la fecha de registro, quedando aun por rectificarse en la actualidad algunas actas de nacimientos.

VII. RECOMENDACIONES

A los directamente involucrados en el proceso de identificación de las personas, como el RENIEC, los Alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales, en donde actualmente funcionan las Oficinas de Registro del Estado Civil, para que puedan firmar un convenio interinstitucional a fin de se pueda cumplir la función de registro de las actas de nacimiento, en forma eficiente sin errores u omisiones y para ello el RENIEC a través de unidades de fiscalización debe evaluar la capacidad y habilidad del Registrador Civil propuesto por el Alcalde de la municipalidad (Provincial, Distrital y de Centros Poblados) para otorgar la autorización del registro de firmas.

Al RENIEC, ente rector en proceso de identificación de las personas en nuestro país, para que a través de las unidades de fiscalización u otro similar implementado por la entidad para que se tenga una relación dinámica, permanente y de accesibilidad a las consultas de los Registradores Civiles; además cumplan en monitorear el registro de las actas de nacimientos que en la actualidad se vienen registrando manualmente y el registro en línea de todas las Oficinas de Registro del Estado Civil de las Municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales.

A los alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales de todo el país para que, cuando decidan delegar y solicitar la autorización de la firma del Registrador Civil, designen a la persona que previamente tenga conocimientos en procedimientos de Registro Civil y que tenga el compromiso de cumplir con la responsabilidad asignada.

VIII. REFERENCIAS

- Barrientos, L. y Llanquilef, C. (2012). *Jurisprudencia de los tribunales civiles de Santiago sobre solicitudes de rectificación de partida de nacimiento en cuanto al nombre y en cuanto al sexo formuladas por personas transexuales durante los años 2005-2009*. (Tesis Profesional). Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112757/de-barrientos_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Echevarria, M. (2011). *Compendio derecho sucesoral*. Colombia: Universidad Libre, Sede Cartagena. Recuperado de: http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf
- Fernández, C. (2012). *Derecho de las Personas*. Lima: Grijley.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: https://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf
- Freedman, D. (2005). *Funciones normativas del interés superior de los niños y niñas*. Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global. Recuperado de: <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>
- Hernández, R.; Fernández., C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* México: Mccraw-Hill/Interamericaca S.A.
- Ley 26497 art. 46, *ley Orgánica de Registro Nacional de identificación y Estado Civil, modificado por la ley 29462, de fecha 28/11/2009; Decreto Supremo, DS. 015-98-PCM.; instructivo IN-01GO/001(calificación registral); instructivo IN-002-GO/002 (asiento registral)*.
- Ley N° (29032) *ley que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción*
- Ley Nª 26497 art, 26° y artículo 84° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, *Reglamento de Inscripciones del RENIEC*.

- Lujan, J. (2010). *Análisis, Diseño e Implementación de un Sistema de información que modela el proceso de los Registros Civiles Provinciales*. (Tesis Profesional). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/553>.
- Mañuca, Karen. (2005). *Recurso de agravio constitucional interpuesto por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas contra la sentencia de la Sala Penal Superior de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 2 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos*. [2005]. EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional).
- Melo, V. (2015). *Sistema de Información para la optimización de los Procesos en el área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Mañazo*. (Tesis Profesional) Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/746/TESIS%2046835981.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1993). *Constitución Política del Estado*. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2004). *Código Civil*. Recuperado de: https://apps.facebook.com/farmville-two/?fb_source=sidebar_bookmark
- Ministerio de Justicia. (1995). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley N° 26497*. Recuperado de: <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=41>
- Paredes, P. (2009). *Rondando por nuestra ley: la exitosa experiencia de incidencia política y cabildeo de la Ley de Rondas Campesinas*. Lima: SER-Projur.
- Peñañiel, R. (2017). *La sentencia judicial que reforma la partida integral de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014*. (Tesis Profesional). Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3952/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0040.pdf>.
- Quispe, R. (2016). *Vulneración al derecho de identidad por actas de nacimiento con errores y omisiones, en oficina de registro del estado civil de municipalidad de Puno, años 2003 al 2005*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú.

Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2845/Quispe_Yanarico_Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sabino, C. (2007). *El Proceso de Investigación*. México: El Cid Editor.

Tafur P., R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Perú: Mantaro.

Umaña, O. (2016). Enmiendas y Rectificaciones Registrales en el Registro Nacional de las Personas y su Efectiva Regulación e Interpretación Administrativa. (Tesis de Grado) Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Umana-Oscar.pdf>.

IX. ANEXOS

Anexos N° 1

Matriz de Consistencia

Título: Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión

Autor: Irma Rosa Olivera Montero

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera se vulnera el derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión?</p> <p>Problema específico ¿En qué medida, las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio?</p> <p>¿En qué medida, vulnera las actas de nacimiento con errores y omisión el derecho de identidad?</p> <p>¿En qué medida, causa menoscabo al heredero, la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera se vulnera el derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión.</p> <p>Objetivo específico Determinar en qué medida, las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio.</p> <p>Determinar en qué medida vulnera las actas de nacimiento con errores y omisión el derecho de identidad.</p> <p>Determinar en qué medida causa menoscabo al heredero la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión</p>	<p>Hipótesis general El derecho sucesorio es vulnerado por las actas de nacimiento con errores y omisión, en la medida que imposibilita acreditar el entroncamiento familiar.</p> <p>Hipótesis específicos Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho sucesorio, en la medida que limita a los herederos de acceder a la masa hereditaria sin previa rectificación de las partidas de nacimiento.</p> <p>Las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneran el derecho de identidad, en la medida que limita a los herederos de acceder a un nombre propio y apellido.</p> <p>Causa menoscabo la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, al heredero, en la medida que es excluido de la masa hereditaria.</p>	<p>V.I. Vulneración del derecho sucesorio</p> <p>V.D. Actas de nacimiento con errores y omisión</p>	<p>Actas de nacimiento con errores y omisión</p> <p>Sentencias judiciales sobre rectificación de partidas de nacimientos</p> <p>Actas con enmendaduras.</p> <p>Sobrecarga de errores.</p> <p>Gestión deficiente en los procedimientos de registros y falta de Celeridad en trámites.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptivo, de enfoque cuantitativo y correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o transversal.</p> <p>Técnica: La encuesta y la entrevista.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista</p>

Anexo N° 2

Validación de Instrumentos

Por la característica del estudio, el instrumento será construido por el autor de la tesis en base a las definiciones y teorías desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento será realizada bajo el debido criterio, de manera que se realizará la recolección de datos adecuadamente para el análisis correspondiente de las dos variables planteadas en la investigación.

Validación por Juicio de Expertos

Para la validación de los instrumentos se acudirá a cuatro expertos, con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos, quienes realizarán las observaciones que sean pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones a fin de realizar las correcciones del caso.

Anexo N° 3

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: “vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Agradeceré colocar un aspa en el recuadro correspondiente y hacer un brevísimo desarrollo cuando se le solicite aclarando alguna respuesta específica.

Pregunta 1: ¿Considera usted que las actas de nacimiento con errores y omisión, vulneran el derecho sucesorio? Si: _____ No: _____

Pregunta 2: ¿Qué tipo de error se cometió en su partida de nacimiento? Datos mal consignados: _____, Enmendaduras: _____, Omisión de Datos: _____, Omisión de Sello: _____.

Pregunta 3: ¿Considera que las actas de nacimiento con errores y omisiones vulnera la identidad de los ciudadanos? Si: _____ No: _____

Pregunta 4: ¿Cree usted que la vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión causa menoscabo al heredero? Si: _____ No: _____

Muchas gracias.